

Doctora
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEIVA (HUILA)
SALA PRIMERA DE DECISIÓN - CIVIL-FAMILIA-LABORAL
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL contra CONSUELO TOVAR GARZÓN. No. 2015 - 01091 del JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, apoderado de la demandada Sra. CONSUELO TOVAR GARZÓN, comedidamente le manifiesto que presento recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, en lo que respecta al rechazo del recurso de apelación presentado por nosotros en la audiencia realizada el día 06 de Marzo de 2020 en el Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Neiva.

Radica mi inconformidad en lo siguiente:

Argumentó su despacho que la providencia apelada era completamente favorable a nuestros intereses y, que en virtud del Art. 320 del C.G. P., no podíamos apelarla.

Al respecto habría que decir:

1. Si bien la demanda se interpuso por la demandante para que se declarara extinta la obligación de reintegrar a la demandada a un cargo de igual o superior categoría al que venía desempeñando en el extinto IDEMA, en la misma la demandante también pidió que se regulara la indemnización por los perjuicios ocasionados por tal decisión, circunstancia por la que presentamos un dictamen pericial en el que se señalaban el valor de estos perjuicios. Es decir, teniendo en cuenta este aspecto y solo en ese sentido, y considerando que se iban a establecer los perjuicios ocasionados, el proceso era favorable también a nuestros intereses.

Si su señoría observa las pretensiones de la demanda, se dará cuenta que en esta se dijo lo siguiente:

"SEGUNDA. Se declare extinta la obligación de reintegrar la señora CONSUELO TOVAR GARZON, a un cargo equivalente al que detentaba, por imposibilidad material y jurídica de su reintegro y por pago de la indemnización a que por tal concepto tenga derecho"

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LA SEGUNDA

"Primero: Autorizar a mi representada Nación - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a pagar la indemnización con motivo de la imposibilidad material física y jurídica del reintegro en este caso la señora CONSUELO TOVAR GARZÓN, y con respecto a ello me permito indicar que para tasar el pago de la indemnización se debe tener en cuenta con fecha para tales efectos el día 29 de junio de 2001....."

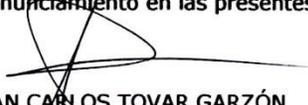
2. Concomitante con estas pretensiones y demanda, la sentencia T-029 de 2004 de la H. Corte Constitucional estableció para el caso de la Sra. CONSUELO TOVAR GARZÓN la obligación, para el Ministerio de Agricultura, de promover un proceso judicial para que se declarara la imposibilidad física y jurídica de reintegrar a la trabajadora y para que, además, se estableciera la indemnización a la que ella tuviere derecho:

"En suma, para despedir o desmejorar a un trabajador amparado con fuero sindical, el patrono deberá obtener permiso del juez laboral, so pena de ser condenado al reintegro o en general al restablecimiento de las condiciones laborales del trabajador aforado, sin perjuicio, claro está, del derecho del patrono a obtener una decisión judicial, con sujeción al debido proceso, cuando, no obstante su incuria en obtener el permiso, el reintegro del trabajador no resulta posible, caso en el que el Juez de la causa, mediante un proceso ordinario, deberá determinar, con la comparecencia del trabajador, si el reintegro efectivamente no resulta posible, y determinar en consecuencia la indemnización que al trabajador habrá de corresponderle en compensación"(el subrayado es nuestro).

Esta misma posición jurisprudencial fue ratificada en la sentencia T-732 de 2006 de esta misma corporación.

En conclusión, y como quiera que le asiste un interés jurídico válido a mi poderdante para que se le establezca y pague el valor de los perjuicios por el no reintegro, le asiste a ella un interés legítimo válido para apelar el auto de fecha 06 de Marzo de 2020 y para que continúe el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo expuesto le solicito revocar el auto de fecha 18 de diciembre de 2020. De igual manera, le pido advertir -sobre todo al Juez de Primera Instancia- que el interés de mi poderdante en el presente proceso se circunscribe al establecimiento y pago de los perjuicios ocasionados por la declaratoria de "imposibilidad física y jurídica de reintegro" en el evento en que se efectúe esta declaración. Perjuicios que deberán ser también objeto de pronunciamiento en las presentes diligencias. Atentamente,


JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
CC No. 7.684.616 de Neiva (H), TP No. 76.377 del C. S. de la J.